

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESPECIAL PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.****C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que en términos del artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
5. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
6. Que según lo dispone el artículo 82 del Código, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
7. Que el último párrafo del artículo 83, hace referencia a una Comisión Especial del Consejo General para la integración de los Consejos Distritales, y señala que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo artículo, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por dicha Comisión.
8. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
9. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
10. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, cuyos Consejos quedaron debidamente integrados.

11. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, designe a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales que no se encuentren debidamente integrados conforme a lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII, 81, 82, 83 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXVI del artículo 60 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

SEGUNDO.- Serán miembros de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, los siguientes Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

- 1) Rosa María Mirón Lince
- 2) Rubén Lara León
- 3) Eduardo Huchim May

Asimismo, los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General serán parte de esta Comisión Especial con derecho a voz. La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince.

TERCERO.- La Comisión Especial tendrá por objeto llevar a cabo el proceso para la designación de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales y, en su caso, de las vacantes que se pudieran producir en los 16 Consejos Distritales que actualmente se encuentran debidamente integrados, a efecto de que queden constituidos los 40 Consejos Distritales en los términos del artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- La Comisión Especial deberá preparar el Proyecto de Convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales señalados en el punto de acuerdo inmediato anterior, en los términos del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual será aprobada y publicada por el Consejo General con oportunidad.

QUINTO.- La Comisión deberá realizar las acciones necesarias para cumplimentar los términos de la Convocatoria y llevar a cabo los trabajos que se requieren hasta la presentación de su informe al Consejo General y del proyecto de acuerdo respectivo, lo cual deberá suceder antes del inicio formal del proceso electoral del año 2000.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de octubre de 1999, en Sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ASOCIACIONES POLITICAS Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal;
4. Que de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, las cuales auxiliarán a dicho Consejo en lo relativo a su área de actividades.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará, entre otras comisiones, con las permanentes de Asociaciones Políticas y de Capacitación Electoral y de Educación Cívica.
6. Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 64 del Código de la materia, las comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales.
7. Que la competencia de las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentra regulada por los artículos 65 y 70 del Código Electoral del Distrito Federal respectivamente.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el 11 de febrero de 1999, el Acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General de: Asociaciones Políticas; Administración y Servicio Profesional Electoral; Registro de Electores del Distrito Federal; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral.
9. Que de conformidad con el Acuerdo señalado en el punto anterior, la Comisión de Asociaciones Políticas se integra por el Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May quien es su presidente, y por los Consejeros Electorales Emilio Alvarez Icaza Longoria y Leonardo Antonio Valdés Zurita.

De igual forma, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica se integra por el Consejero Electoral Emilio Alvarez Icaza Longoria, quien la preside, y por los Consejeros Electorales Rodrigo Alfonso Morales Manzanares y Leonardo Antonio Valdés Zurita.
10. Que con el objeto de distribuir en forma equitativa la carga de trabajo entre los Consejeros Electorales, se considera necesario modificar la integración de las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54, 62, 64, 65, y 70 del Código Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXVI del artículo 60 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se modifica la integración de la Comisión de Asociaciones Políticas en los términos siguientes :

1. Rosa María Mirón Lince.
2. Eduardo R. Huchim May.
3. Emilio Alvarez Icaza Longoria.

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince.

SEGUNDO.- Se modifica la integración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los términos siguientes :

1. Emilio Alvarez Icaza Longoria.
2. Leonardo Antonio Valdés Zurita.
3. Rosa María Mirón Lince.

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Emilio Alvarez Icaza Longoria.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de octubre de 1999, en Sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Integración del Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea mediante la cual acreditan a la Directiva Provisional de la Agrupación Política Local, “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, y
 - d) 16 Padrones de Afiliados correspondientes a otras tantas Demarcaciones Territoriales conteniendo los datos de 1, 417 asociados, ordenados por Demarcación Territorial, sin orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar, sección electoral y número sucesivo, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 64; Azcapotzalco, 49; Benito Juárez, 62; Coyoacán, 66; Cuauhtémoc, 133; Cuajimalpa, 5; Gustavo A. Madero, 129; Iztacalco, 222; Iztapalapa, 391; Magdalena Contreras, 12; Miguel Hidalgo, 62; Milpa Alta, 4; Tláhuac, 18; Tlalpan, 49; Venustiano Carranza, 119, y Xochimilco, 32.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 11 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Integración de Distrito Federal” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21, 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Integración del Distrito Federal” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Integración del Distrito Federal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 1033, Despacho 2, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización, “Alianza de Organizaciones Sociales”.
- III. Con fecha 26 de mayo de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Comerciantes Unidos de Oriente”, aspirante a constituirse en Agrupación Política Local y la solicitante presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por escrito de fecha 24 de mayo de 1999, notifican la fusión de ambas asociaciones bajo el nombre, “Alianza de Organizaciones Sociales”, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la asociación materia de esta resolución.
- IV. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Alianza de Organizaciones Sociales’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- V. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- c) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- d) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- e) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- f) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- g) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Alianza de Organizaciones Sociales”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Alianza de Organizaciones Sociales”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 9 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21, 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFIQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida Congreso de la Unión Número 653, Colonia Aragón Inguarán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al cake, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 29 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre dentro del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos b) y c) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Goar número 83, Colonia Héroes de Nacozari, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Consejo Mexicano de Unidad” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación “Consejo Mexicano de Unidad”.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Consejo Mexicano de Unidad’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Consejo Mexicano de Unidad”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de mayo de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Consejo Mexicano de Unidad”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Consejo Mexicano de Unidad” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Consejo Mexicano de Unidad”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Consejo Mexicano de Unidad” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Consejo Mexicano de Unidad”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco número 242-14, Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL”; Y

RESULTANDO

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 29 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación y organigrama;
 - c) Certificación de cédulas de afiliación del Distrito Federal por el Instituto Federal Electoral correspondientes a la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana y Padrón que se solicita sea incorporado al registro de la Agrupación Política Local “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal” acreditándose en la foja 32, de un total de sesenta y un fojas útiles, y
 - d) 16 Padrones de Afiliados correspondientes a otras tantas Demarcaciones Territoriales conteniendo los datos de 2,415 asociados, ordenados por Demarcación Territorial, sin orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, el domicilio particular del asociado, sección electoral y número telefónico, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 146; Azcapotzalco, 80; Benito Juárez, 351; Coyoacán, 312; Cuauhtémoc, 118; Cuajimalpa, 15; Gustavo A. Madero, 408; Iztacalco, 232; Iztapalapa, 307; Magdalena Contreras, 41; Miguel Hidalgo, 132; Milpa Alta, 5; Tláhuac, 12; Tlalpan, 160; Venustiano Carranza, 69; y Xochimilco, 27.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal” que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y

- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre dentro del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida Miguel Angel de Quevedo número 8-409, Colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos por México” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea mediante la cual acreditan a la Directiva Provisional de la Agrupación Política Local, “Ciudadanos Unidos por México”, y
 - d) Padrón de Afiliados conteniendo los datos de 108 asociados, sin ordenarse por Demarcación Territorial, ni alfabéticamente.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Ciudadanos Unidos por México’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Ciudadanos Unidos por México”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre dentro del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Ciudadanos Unidos por México” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, inciso c) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante acredita lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos por México” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos por México”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos por México” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos por México”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Sinaloa número 84-2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FRENTE DEL PUEBLO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Frente del Pueblo” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Local “Frente del Pueblo”, y
 - d) Padrón de afiliados a la asociación en el Distrito Federal conteniendo los datos de 2,170 asociados, ordenados por Demarcación Territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar, domicilio particular del asociado, sección electoral y número sucesivo, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 19; Azcapotzalco, 44; Benito Juárez, 98; Coyoacán, 120; Cuauhtémoc, 834; Cuajimalpa, 5; Gustavo A. Madero, 404; Iztacalco, 35; Iztapalapa, 133; Magdalena Contreras, 9; Miguel Hidalgo, 52; Tláhuac, 89; Tlalpan, 90; Venustiano Carranza, 225; y Xochimilco, 13.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Frente del Pueblo’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Frente del Pueblo”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Frente del Pueblo”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 11 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Frente del Pueblo” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Frente del Pueblo”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Frente del Pueblo” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Frente del Pueblo”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Doctor Carmona y Valle número 32, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUERZA DEMOCRÁTICA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Acta de Asamblea mediante la cual acreditan al Órgano Directivo provisional de la asociación denominada “Fuerza Democrática”.
- III. Con fecha 8 de junio de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “José María Morelos y Pavón”, aspirante a constituirse en Agrupación Política Local y la solicitante presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por escrito de fecha 7 de julio de 1999, notifican la fusión de ambas asociaciones bajo el nombre “Fuerza Democrática”, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la asociación materia de esta resolución.
- IV. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Fuerza Democrática’” que sirve de sustento a la presente resolución.
- V. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Fuerza Democrática”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Fuerza Democrática”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 9 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Río Usumacinta, número 20, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO CIVIL 21”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Civil 21” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados a la asociación en el Distrito Federal, conteniendo los datos de 600 asociados, sin Demarcación Territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, consignando la clave de la credencial para votar, domicilio particular, municipio, distrito y sección electoral.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Movimiento Civil 21’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Movimiento Civil 21”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Movimiento Civil 21”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 10 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Civil 21” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Civil 21”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Civil 21” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Civil 21”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Minas número 80, Colonia El Pocito, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MUJERES INSURGENTES”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “*Mujeres Insurgentes*” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Local “*Mujeres Insurgentes*”, y
 - d) Padrón de afiliados a la asociación en el Distrito Federal, conteniendo los datos de 1,015 asociados, sin Demarcación Territorial, sin orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar de 196 asociados; con la firma y ocupación de los restantes 819 asociados.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘*Mujeres Insurgentes*’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “*Mujeres Insurgentes*”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, para determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “*Mujeres Insurgentes*”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 9 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho De marcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “*Mujeres Insurgentes*” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “*Mujeres Insurgentes*”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “*Mujeres Insurgentes*” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “*Mujeres Insurgentes*”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Gral. Rafael Rebollar número 25, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PROYECTO CIUDADANO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Ciudadano” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación denominada “Proyecto Ciudadano A. C.”, protocolizada por el licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 163, del Distrito Federal, y
 - d) Hojas de afiliación conteniendo los datos de 1,558 asociados.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Proyecto Ciudadano’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación “Proyecto Ciudadano”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Proyecto Ciudadano”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Ciudadano” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Ciudadano”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Ciudadano” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto Ciudadano”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Doctor Atl número 221, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “*Unión Ciudadana en Acción*” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “*Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Unión Ciudadana en Acción’*” que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “*Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente*”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22 Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la “*Unión Ciudadana en Acción*”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “*Unión Ciudadana en Acción*”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 10 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “*Unión Ciudadana en Acción*” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “*Unión Ciudadana en Acción*”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “*Unión Ciudadana en Acción*” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “*Unión Ciudadana en Acción*”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle San Antonio Abad número 91, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’” que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 incisos g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 9 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Guanajuato número 54, interior 9, Colonia Mérida, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VIDA DIGNA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Vida Digna” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación denominada “Vida Digna”, y
 - d) Padrón de afiliados a la asociación en el Distrito Federal, conteniendo los datos de 1,005 asociados, ordenado por Demarcación Territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, consignando la clave de la credencial para votar, sección electoral y número sucesivo.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Vida Digna’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos “Vida Digna”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Vida Digna”, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en el considerando 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Vida Digna” cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Vida Digna”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Vida Digna” cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Vida Digna”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida México número 196, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho Demarcaciones Territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas Demarcaciones Territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por Demarcación Territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal’ no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las Demarcaciones Territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación para la Seguridad de la Familia en el Distrito Federal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calzada de los Misterios número 534 Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALTERNATIVA URBANA Y SOCIAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”, y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Alternativa Urbana y Social” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Local, “Alternativa Urbana y Social”, y
 - d) Padrón de Afiliados de la asociación en el D.F. que contiene los datos de 2,206 asociados, ordenados por demarcación territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre- consignando la clave de credencial para votar y domicilio particular del asociado.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Alternativa Urbana y Social’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y,
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Alternativa Urbana y Social”, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en la base 4ª del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”, y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“El artículo 22, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal dispone con precisión dos únicas vías para certificar que las asambleas realizadas en cada Demarcación Territorial se integraron conforme a lo establecido. En ambos casos, la disposición en comento exige la presencia del notario público, o bien de un funcionario acreditado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cual no se cumple en el presente caso.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Alternativa Urbana y Social” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Alternativa Urbana y Social”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Alternativa Urbana y Social” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Alternativa Urbana y Social”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Necaxa número 150 altos, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA PRO DESARROLLO NACIONAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de Afiliados de la asociación en el D.F. que contiene los datos de 366 asociados, ordenados por demarcación territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre- consignando la clave de credencial para votar y domicilio particular del asociado, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 18; Azcapotzalco, 5; Benito Juárez, 154; Coyoacán, 28; Cuauhtémoc, 5; Gustavo A. Madero, 27; Iztacalco, 27; Iztapalapa, 50; Magdalena Contreras, 3; Miguel Hidalgo, 6; Tlalpan, 9; Venustiano Carranza, 12 y Xochimilco, 22.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió analizar los documentos aportados por la “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional”, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” solamente acreditó la realización de seis asambleas en las demarcaciones territoriales de Alvaro Obregón el 23 de julio, Coyoacán el 26 de julio, Gustavo A. Madero el 24 de julio, Iztacalco el 26 de julio, Tláhuac el 28 de julio y Tlalpan el 27 de julio, todas del año en curso, y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de los dos actos constitutivos restantes en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

La Comisión de Asociaciones Políticas concluye que la solicitante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito federal, por lo que no es procedente su registro.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Mexicana de la Familia Pro Desarrollo Nacional”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calzada de los Tenorios número 231, Colonia Rincón de las Hadas, C.P. 14390, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ASOCIACIÓN NACIONALISTA REVOLUCIONARIA DEL SUR”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, la cual no fue acompañada de ningún otro documento.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

L- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local presentada por la asociación de ciudadanos en comento, referida en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.

Igualmente la citada asociación de ciudadanos no presentó sus documentos básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas, así como de sus documentos básicos de conformidad con lo señalado en el Código de la materia.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacionalista Revolucionaria del Sur”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Tlalmanalco número 100, Colonia Santa Ursula Coapa, C.P. 04650, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al cake, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AVANCE CIUDADANO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Avance Ciudadano” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Avance Ciudadano’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. - Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Avance Ciudadano”, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso b), así como en las partes conducentes de lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“No obstante que la asociación denominada ‘Avance Ciudadano’ realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, del examen descrito en el considerando 11, inciso c) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante no acredita lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Es el caso que la asociación solicitante hizo entrega de un padrón de afiliados en el que, afirma, se contienen los registros de 2,022 ciudadanos, pero que incluye repeticiones y claves de elector equivocadas, por lo que el total real asciende a 2,003 afiliados. Además, la asociación solicitante presentó un total de 577 hojas de afiliación que debieran servir de respaldo a aquél, sin que en el expediente obren informaciones adicionales. Del examen practicado por el Registro Federal de Electores, únicamente se localizaron 1,769 ciudadanos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, lo que desde luego es insuficiente para acreditar el cumplimiento de la referida disposición.

En consecuencia, la asociación denominada 'Avance Ciudadano' no demostró contar con el mínimo de 2,000 ciudadanos afiliados, ni que cuenta con un mínimo de cien afiliados en ocho demarcaciones territoriales, lo que el Código Electoral establece como condición para el otorgamiento del registro como agrupación política local."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano" no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Avance Ciudadano", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Venezuela número 46, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “BARZÓN DE ANÁHUAC”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Barzón de Anáhuac” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo el registro de 136 ciudadanos afiliados, distribuidos de la siguiente manera: Álvaro Obregón, 10; Azcapotzalco, 4; Benito Juárez, 26; Coyoacán, 13; Cuauhtémoc, 8; Gustavo A. Madero, 10; Iztapalapa, 16; Iztacalco, 7; Magdalena Contreras, 2; Miguel Hidalgo, 6; Tláhuac, 1; Tlalpan, 9; Venustiano Carranza, 4; y Xochimilco, 20.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Barzón de Anáhuac’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Barzón de Anáhuac” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados en el Código de la materia.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Barzón de Anáhuac” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Barzón de Anáhuac’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Barzón de Anáhuac” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Barzón de Anáhuac”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos “Barzón de Anáhuac” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Barzón de Anáhuac”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Otilio Montaña número 44, Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “BICI 2000”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Bici 2000’” que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

L- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 3 de mayo de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 3 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 3 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Bici 2000” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Bici 2000’ no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Bici 2000”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Monte Albán número 419, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAUSA CIUDADANA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local la cual no fue acompañada de ningún otro documento.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Causa Ciudadana’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Esas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local presentada por la asociación de ciudadanos en comento, referida en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.

Igualmente la citada asociación de ciudadanos no presentó sus documentos básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Causa Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Causa Ciudadana’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas, así como de sus documentos básicos de conformidad con lo señalado en el Código de la materia.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b), 21 y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Causa Ciudadana”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida del Parque número 18, Colonia Campestre San Angel, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE APOYO LEGISLATIVO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprende que la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Independientes de Apoyo Legislativo”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Cerrada de Morelos número 135, Colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CIUDADANOS UNIDOS DEL DISTRITO FEDERAL”; Y

RESULTANDO

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de su hoja de afiliación;
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo el registro de 3,451 ciudadanos, distribuidos como sigue: Álvaro Obregón, 125; Azcapotzalco, 52; Benito Juárez, 95; Coyoacán, 791; Cuauhtémoc, 150; Gustavo A. Madero, 229; Iztacalco, 101; Iztapalapa, 303; Miguel Hidalgo, 65; Tlalpan, 142; Venustiano Carranza, 1342; y Xochimilco, 56, Y
 - d) Instrumento notarial expedido por el notario público número 40 del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, Lic. José Luis Borbolla Pérez, conteniendo el acta de constitución de la asociación civil denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal”.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Ciudadanos Unidos del Distrito Federal’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprende que la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 3 de mayo de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.

13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Ciudadanos Unidos del Distrito Federal’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Unidos del Distrito Federal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Municipio Libre número 422, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CONSEJO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Consejo de Organizaciones Indígenas’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Consejo de Organizaciones Indígenas” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Consejo de Organizaciones Indígenas’ no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Consejo de Organizaciones Indígenas”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Guanajuato número 125, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CULTURA POLÍTICA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 26 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Política” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Local, “Cultura Política”, y
 - d) Fotocopia simple de credenciales para votar de los miembros de la Directiva Provisional.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Cultura Política’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Cultura Política” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 21 inciso d) y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal y en las bases de la Convocatoria respectiva”, por las razones siguientes:

“El artículo 22, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal dispone con precisión dos únicas vías para certificar que las asambleas realizadas en cada Demarcación Territorial se integraron conforme a lo establecido. En ambos casos, la disposición en comento exige la presencia física del notario público, o bien de un funcionario acreditado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, se tiene que la asociación solicitante presenta un instrumento notarial de cuya lectura se desprende que el fedatario no presenció el desarrollo de la asamblea y, por lo tanto, da fe de un acta que tiene a la vista, pero no así de que la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos 'Cultura Política' efectivamente se realizó en los términos que dispone el multicitado párrafo tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo tanto, no se actualizan los extremos establecidos por el artículo 22 en relación con el artículo 20 inciso b).

En lo que concierne al resultado del análisis de los estatutos presentados por la asociación solicitante, se tiene que no se establecen las obligaciones de los órganos directivos, por lo que no se da cumplimiento en su integridad a lo que dispone el inciso d) del artículo 21 del Código de la materia.

Si bien la asociación solicitante acredita el cumplimiento de la casi totalidad de los requisitos de Ley, es de considerar que la omisión del acto constitutivo en una Demarcación Territorial se traduce en incumplimiento del mínimo de asambleas y no puede ser en modo alguna subsanada, pues el primer párrafo del artículo 22 establece que la comprobación de los requisitos señalados en el artículo 20 del Código Electoral deberá realizarse, como máximo, el día 31 de julio."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Cultura Política" no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 21 inciso d) y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Cultura Política", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Cultura Política" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Cultura Política", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Río Lerma número 4 despacho 203, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CULTURA SOCIAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de su hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo el registro de 2,294 ciudadanos, distribuidos como sigue: Álvaro Obregón, 141; Azcapotzalco, 200; Cuauhtémoc, 200; Gustavo A. Madero, 200; Iztacalco, 265; Iztapalapa, 565; Tláhuac, 192; Tlalpan, 131; Venustiano Carranza, 200; y Xochimilco, 200.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Cultura Social’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados en el Código de la materia.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 3 de mayo de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Cultura Social” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Cultura Social’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Cultura Social”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Norte 88-A número 6130, Colonia Gertrudis Sánchez 2ª Sección, Delegación Gustavo A, Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DEMOCRACIA CIUDADANA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Democracia Ciudadana’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 8 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Democracia Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Democracia Ciudadana’ no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Ciudadana”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo número 790-B, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DEMOCRACIA REVOLUCIONARIA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Revolucionaria” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Democracia Revolucionaria’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Revolucionaria” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Democracia Revolucionaria” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Democracia Revolucionaria’ no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Revolucionaria” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Revolucionaria”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Democracia Revolucionaria” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos “Democracia Revolucionaria”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Tercera Cerrada Chimalpa número 22, Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de Afiliados de la asociación en el Distrito Federal, conteniendo los datos de 1888 asociados, ordenados por Demarcación Territorial, en orden alfabético- apellido paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar, domicilio particular del asociado, sin sección electoral y número sucesivo, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 154; Azcapotzalco, 69; Benito Juárez, 151; Coyoacán, 311; Cuauhtémoc, 156; Cuajimalpa, 8; Gustavo A. Madero, 175; Iztacalco, 79; Iztapalapa, 226; Magdalena Contreras, 56; Milpa Alta, 6; Miguel Hidalgo, 65; Tláhuac, 31; Tlalpan, 190; V. Carranza, 71 y Xoxhimitlco, 140.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Diversa Agrupación Política Feminista’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados en el Código de la materia.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Diversa Agrupación Política Feminista” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Diversa Agrupación Política Feminista’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Diversa Agrupación Política Feminista”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Vista Hermosa número 89, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “EXPRESIÓN CIUDADANA RICARDO FLORES MAGÓN”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo registros de 984 ciudadanos, sin ningún orden.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal y en las bases de la Convocatoria respectiva”, por las razones siguientes:

“La solicitante no acredita lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Es el caso que la asociación solicitante hizo entrega de un padrón de afiliados en el que se contienen los registros de 1,974 ciudadanos, además de un total de 1,025 hojas de afiliación como respaldo de aquel, sin que en el expediente obren informaciones adicionales. En consecuencia, es por demás evidente que la asociación denominada 'Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón' no demostró contar con el mínimo de 2,000 ciudadanos afiliados. Además, la solicitante acredita contar con más de 100 afiliados en únicamente tres de las 8 demarcaciones que exige el inciso b) del artículo 20. No sobra indicar que tales extremos del citado artículo 20 constituyen condiciones indispensables que el Código Electoral establece para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón" no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Expresión Ciudadana Ricardo Flores Magón", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Xochiquetzal número 210, Colonia Pueblo de Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FRENTE DE ACCIÓN CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Frente de Acción Cívica del Distrito Federal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Acta de Asamblea mediante la cual acreditan a la Directiva Provisional de la Agrupación Política Local, y
 - d) Padrón de Afiliados conteniendo los datos de 192 asociados, ordenados por Demarcación Territorial, en orden alfabético –apellidos paterno, materno y nombre-, y consignando la clave de la credencial para votar, como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 1; Azcapotzalco, 3; Benito Juárez, 1; Coyoacán, 2; Cuauhtémoc, 159; Gustavo A. Madero, 2; Iztacalco, 5; Iztapalapa, 8; Miguel Hidalgo, 7; y Venustiano Carranza, 4.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Frente de Acción Cívica del Distrito Federal’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Frente de Acción Cívica del Distrito Federal” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 9 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Sin embargo, del examen descrito en el considerando 11, inciso c) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante no acredita lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Es el caso que la asociación solicitante hizo entrega de un padrón de afiliados en el que se contienen los registros de 1,795 ciudadanos. Con independencia de que el Registro Federal de Electores únicamente encontró 1,600 de estos últimos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, es por demás evidente que la asociación denominada 'Frente de Acción Cívica del Distrito Federal' no demostró contar con el mínimo de 2,000 ciudadanos afiliados que el Código Electoral establece como condición para el otorgamiento del registro como agrupación política local."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Frente de Acción Cívica del Distrito Federal" no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente de Acción Cívica del Distrito Federal", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Frente de Acción Cívica del Distrito Federal" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente de Acción Cívica del Distrito Federal", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle Dr. Enrique González Martínez número 74, Colonia Santa María, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FRENTE NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Frente Nacional de Participación Ciudadana” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Frente Nacional de Participación Ciudadana’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Frente Nacional de Participación Ciudadana”, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“1. Con fecha 31 de julio de 1999, la asociación de ciudadanos ‘Frente Nacional de Participación Ciudadana’, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un Padrón de Afiliados en el Distrito Federal manuscrito, conteniendo los datos de 387 asociados, el cual no se encuentra ordenado, no indica domicilio, y señala clave de elector del afiliado.

2. Asimismo, en la misma fecha, la asociación aspirante presentó, ante la Dirección Ejecutiva, un total de 155 hojas de afiliación que respaldan el Padrón de Afiliados a la asociación, en las que se indica: nombre, apellidos paterno y materno, clave de la credencial para votar, sección electoral, domicilio particular del asociado, aceptación individual y libre de asociarse y la firma o huella digital del afiliado. Es de señalar

que, el día 15 de julio, el Sr. Tomás de Gante Islas, acreditado como dirigente del 'Frente Nacional de Participación Ciudadana', solicitó para su reproducción e inmediata devolución a la Dirección Ejecutiva un total de 479 hojas de afiliación que fueron entregadas a los representantes del Instituto Electoral del Distrito Federal al término de las asambleas de demarcación territorial que ellos verificaron. El mencionado dirigente nunca reintegró al expediente tales hojas de afiliación.

3. Para efectuar el análisis y la verificación de que la asociación solicitante cuenta con un mínimo de 2000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal en al menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó el padrón de afiliados presentado por la asociación respectiva, con fecha 31 de julio, a la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsas para conocer el número de afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

Con base en el resultado del examen anterior, se desprende que fueron identificados 351 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal. Por lo tanto, es de concluir que la asociación de ciudadanos denominada 'Frente Nacional de Participación Ciudadana' no cumple el requisito de contar con un mínimo de 2000 afiliados a la asociación en el Distrito Federal."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Participación Ciudadana" no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Participación Ciudadana", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Participación Ciudadana" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Participación Ciudadana", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Adolfo López Mateos número 2, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “INSURGENCIA SOCIAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Insurgencia Social’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Insurgencia Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Insurgencia Social’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno mediante el cual demostrara que realizó los constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Insurgencia Social”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avellano número 21, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MÉXICO JOVEN”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “México Joven” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación;
 - c) Instrumento notarial en el que se protocoliza el Acta de Asamblea Constitutiva de la asociación civil “Jóvenes Universitarios por México”;
 - d) Listado conteniendo el registro de 240 ciudadanos afiliados, y
 - e) 238 hojas de afiliación requisitadas y que respaldan la lista anterior.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘México Joven’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de lo s siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código, establece dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “México Joven” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20, inciso b), y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; y en las bases de la Convocatoria respectiva, en razón de que el resultado de la búsqueda realizada en el Padrón Electoral del Distrito Federal por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral arroja un total de 1,991 ciudadanos encontrados, de un total de 2,286 afiliados buscados, lo que desde luego es insuficiente para acreditar el cumplimiento de las referidas disposiciones.

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “México Joven” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “México Joven”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “México Joven” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “México Joven”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Portal número 24, Colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO CIUDADANO DEMOCRACIA Y DESARROLLO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.

13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo’ no acreditó la realización ninguna asamblea y no presentó documento alguno mediante el cual demostrara que realizó los constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos “Movimiento Ciudadano Democracia y Desarrollo”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en P. Juan Escutia número 296-1, Colonia San Simón Ticmac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO POR EL CAMBIO DEMOCRÁTICO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Movimiento por el Cambio Democrático’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Movimiento por el Cambio Democrático”, no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Movimiento por el Cambio Democrático’ no presentó alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento por el Cambio Democrático”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle 4 número 60, Colonia Lomas de Tetelpan, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO URBANO DE ESTRATEGIA VECINAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo el registro de 2,868 ciudadanos afiliados.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados en el Código de la materia.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal’ solamente acreditó la realización de una asamblea en la demarcación territorial de Cuauhtémoc el cinco de junio del año en curso, y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización los siete actos constitutivos restantes en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Urbano de Estrategia Vecinal”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Mariano Azuela número 8-22, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Organización Política de Representación Social’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Organización Política de Representación Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Organización Política de Representación Social’ omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Organización Política de Representación Social”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Leona Vicario número 25-4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PARTICIPACIÓN Y EQUILIBRIO SOCIAL”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 28 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Participación y Equilibrio Social’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Participación y Equilibrio Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Participación y Equilibrio Social’ no acreditó la realización de ninguna asamblea y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Participación y Equilibrio Social”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Tecualiapa número 36 edificio 67, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PODER SOCIAL Y REVOLUCIÓN”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Poder Social y Revolución’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

as organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Poder Social y Revolución” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Poder Social y Revolución’ omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Poder Social y Revolución”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Valladolid número 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PRO DEMOCRACIA A.P.”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Pro Democracia A.P.’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Pro Democracia A.P” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Pro Democracia A.P.’ omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Pro Democracia A.P.”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Lucerna número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “RED CIUDADANA”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Red Ciudadana’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

L- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Red Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Red Ciudadana’ omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Red Ciudadana”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Ignacio M. Altamirano número 27, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “SOCIEDAD Y DESARROLLO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Sociedad y Desarrollo” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de hoja de afiliación;

Con fecha 24 de mayo de 1999, la asociación solicitante notifica el cambio de su denominación, señalando que habrá de adoptar la de “Impulso Ciudadano”. En el acto, hace entrega de los documentos siguientes:
 - b) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - c) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Sociedad y Desarrollo’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre de presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Sociedad y Desarrollo” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación denominada ‘Sociedad y Desarrollo’ realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, sin embargo, del examen descrito en la consideración 11, inciso a) del presente dictamen, se desprende que la solicitante presentó de manera extemporánea sus proyectos de Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto en la consideración 11, inciso c), la solicitante no acredita lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de ocho Demarcaciones Territoriales.

Es el caso que la asociación solicitante hizo entrega de un padrón de afiliados en el que se contienen los registros de 1,265 ciudadanos, además de un total de 697 hojas de afiliación. Del análisis realizado se desprende que fueron identificados 367 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal. En consecuencia, es por demás evidente que la asociación denominada 'Sociedad y Desarrollo' no demostró contar con el mínimo de 2,000 ciudadanos afiliados que el Código Electoral establece como condición para el otorgamiento del registro como agrupación política local."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad y Desarrollo" no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad y Desarrollo", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad y Desarrollo" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad y Desarrollo", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Heraldo número 60, Colonia Claveria, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “UNIDAD CIUDADANA POR EL CAMBIO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Ciudadana por el Cambio” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Acta de Asamblea Constitutiva de la asociación “Unidad Ciudadana por el Cambio”.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Unidad Ciudadana Por el Cambio’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, Capítulo I del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

...

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informó sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informó sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informó del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, y dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Unidad Ciudadana por el Cambio”, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las partes conducentes de lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas por Demarcación Territorial y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b) y la base 4ª de la ‘Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al registro de agrupaciones políticas locales’, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 11, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante sólo cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las asociaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como agrupaciones políticas locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, según consta en el resultado consignado en el inciso c) de la propia consideración 11.

Empero, la asociación cuya solicitud se dictamina no cumple con lo dispuesto en el mismo inciso b) del artículo 20, que establece que las asociaciones de ciudadanos deben acreditar contar con un mínimo de cien afiliados en el Padrón Electoral de al menos ocho Demarcaciones Territoriales, ya que como señala el resultado del examen realizado en el inciso d) de la consideración en cita, la solicitante sólo acredita contar en cuatro Demarcaciones Territoriales con un mínimo de 100 afiliados correspondientes a las mismas. Por lo tanto, no se actualizan los extremos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, y el Considerando 8 del ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal’.

Es de considerar que la solicitante acredita parcialmente el cumplimiento de los requisitos de ley, en virtud de que no cumple la disposición relativa a contar con un mínimo de cien afiliados en por lo menos la mitad de las demarcaciones territoriales. A este respecto debe tenerse en cuenta que la disposición contenida en el inciso b) del artículo 20 exige, por una parte, que las agrupaciones políticas cuenten con una membresía tal que resulten representativas de una parte de la ciudadanía y, por la otra, que tal representatividad se exprese en al menos la mitad del territorio del Distrito Federal. En tal sentido, no basta con representar a un conjunto ciudadano, sino que la eventual agrupación política debe tener la capacidad de actuar en un ámbito geográfico significativo, para estar en posibilidad real de expresarse y expresar a los ciudadanos. Es el caso que la asociación solicitante únicamente acredita el mínimo de afiliados en 4 demarcaciones territoriales, con lo que no se actualizan los supuestos de la norma en comento. La inobservancia de esta exigencia de distribución de la membresía no puede ser subsanada en otro momento del proceso de registro, pues al respecto el artículo 22 fija como plazo el día 31 de julio para comprobar el cumplimiento de los requisitos de ley.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Ciudadana por el Cambio” no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Ciudadana por el Cambio”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Ciudadana por el Cambio” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Ciudadana por el Cambio”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11 y 12 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Avenida Río Mixcoac número 242-1001, Colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “UNIDAD CÍVICA DEL ANÁHUAC POR LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación, y
 - c) Padrón de afiliados, conteniendo el registro de 1,088 ciudadanos afiliados, distribuidos de la siguiente manera: Álvaro Obregón, 82; Azcapotzalco, 35; Benito Juárez, 11; Coyoacán, 25; Cuauhtémoc, 41; Cuajimalpa, 7; Gustavo A. Madero, 237; Iztapalapa, 313; Iztacalco, 80; Magdalena Contreras, 12; Miguel Hidalgo, 50; Milpa Alta, 9; Tlalpan, 67; Venustiano Carranza, 90; y Xochimilco, 29.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: "Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente".
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;

- d) Un órgano de administración;
 - e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
-

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación” no acreditó la realización como mínimo de ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados en el Código de la materia.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, del 3 de agosto, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.

13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación’ solamente acreditó la realización de cuatro asambleas en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa el 3 de junio, Gustavo A. Madero el 17 de junio, Tláhuac el 23 de julio y Alvaro Obregón el 25 de julio todas del año en curso, y no presentó documento alguno que permitiera acreditar la realización los cuatro actos constitutivos restantes en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación” no cumplió con el requisito establecido en el artículo 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación”, toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación” no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Unidad Cívica del Anáhuac por los Sentimientos de la Nación”, en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Yucatán número 30, Colonia San Sebastián Tecolostitlán, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “VÉRTICE DEMOCRÁTICO”; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 30 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada “Vértice Democrático” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
 - b) Ejemplar de hoja de afiliación.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el “Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada ‘Vértice Democrático’ que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: “Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente”.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

“Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1º de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Vértice Democrático” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.
12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos “Vértice Democrático” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal” y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

“La asociación de ciudadanos ‘Vértice Democrático’ omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas.”

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada “Vértice Democrático” no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vértice Democrático", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la norma tividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Vértice Democrático" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vértice Democrático", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Calle 543 número 36, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "VÍNCULO VECINAL"; Y

R E S U L T A N D O

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. Con fecha 29 de abril de 1999, la asociación de ciudadanos denominada "Vínculo Vecinal" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se describe:
 - a) Ejemplar de sus Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. En tal virtud, con fecha 18 de octubre del año en curso, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló el "Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la Solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Vínculo Vecinal' que sirve de sustento a la presente resolución.
- IV. Atento a lo anterior, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60 inciso g) del Código de la materia señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la siguiente: "Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente".
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes, entre las que se encuentra, la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que las disposiciones del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establecen los procedimientos de registro de Agrupaciones Políticas locales, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 21. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y
- e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

L- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea general o equivalente;
- b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;
- c) Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;
- d) Un órgano de administración;
- e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
- f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

.....

Artículo 22. Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1° de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Artículo 23. El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.

El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.”

9. Que atento a lo establecido por el artículo 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, realizando las actividades pertinentes para tales efectos.
10. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a estudiar y valorar los documentos aportados por la asociación de ciudadanos correspondiente, que han quedado detallados en el resultando II de la presente resolución.
11. Que del análisis realizado por la citada Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento de los requisitos de ley que para obtener su registro como Agrupación Política local deben cubrir a cabalidad los solicitantes, se desprendió que la asociación de ciudadanos denominada “Vínculo Vecinal” no presentó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, tampoco acreditó que cuenta con un mínimo de cien afiliados en por lo menos ocho demarcaciones territoriales. Por otra parte, no realizó como mínimo, ocho asambleas en otras tantas demarcaciones territoriales; en las cuales debían participar al menos el 60% del mínimo de ciudadanos afiliados por demarcación territorial ni presentó ante esa Dirección Ejecutiva testimonio notarial alguno, mediante el cual acreditara la realización de estos actos constitutivos en presencia de notario público en los términos señalados.

12. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que fue materia del dictamen emitido por tal Comisión. El primero de ellos, de fecha 2 de junio de 1999, informa sobre las asociaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro; el segundo, fechado el 18 de junio de 1999, alude a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha; el tercero, informa sobre el número y denominaciones de las asociaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas por Demarcación Territorial; el cuarto, presentado el 6 de septiembre expone sintéticamente el resultado de los análisis practicados a los documentos básicos de las asociaciones solicitantes e informa del desarrollo de las asambleas en las Demarcaciones Territoriales.
13. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de octubre del presente año, dentro de la revisión que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la asociación de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplía con los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local; concluyendo en el dictamen relativo que la asociación de ciudadanos "Vínculo Vecinal" no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y en las bases de la Convocatoria respectiva, por las razones siguientes:

"La asociación de ciudadanos Vínculo Vecinal" omitió la presentación de documento alguno que permitiera acreditar la realización de actos constitutivos en las demarcaciones territoriales y la asamblea general constitutiva.

Adicionalmente, la solicitante fue omisa en la presentación de sus listas de afiliados y las cédulas de afiliación que eventualmente debieran respaldarlas."

De este modo, dicha Comisión determinó que la asociación de ciudadanos denominada "Vínculo Vecinal" no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 20 inciso b) y 22 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad en lo previsto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 inciso g), 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal; en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal"; en las bases de la Convocatoria respectiva, así como en las conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vínculo Vecinal", toda vez que la solicitud de registro de cuenta no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable; en tal virtud, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la asociación de ciudadanos denominada "Vínculo Vecinal" no cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, no se otorga el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Vínculo Vecinal", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 11, 12 y 13 del apartado respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados y personalmente a la asociación de ciudadanos en comento, en el domicilio ubicado en Palmarola número 76, Colonia Zacahuilzco, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EL CONSEJERO PRESIDENTE.- FIRMA.- LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FIRMA.**

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

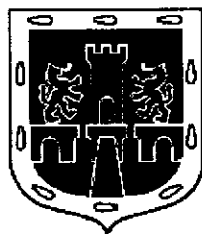
AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

LIC. MÁNUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
